Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Pablo Javier Piccoli, Juan Pablo Martini y Máximo Julio Fonrouge, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000); los de los doctores María Ida Ana Agueda Ricardone, Anunciación Irene Marziano, Carlos Domínguez Folgueiras, Silvia Mabel Palacios y Alejandro Enrique Scarano, por la dirección letrada y representación del Estado Nacional, Ministerio de Economía, en la suma de cuarenta y un mil pesos ($ 41.000), en la de once mil ochocientos pesos ($ 11.800), en la de once mil ochocientos pesos ($ 11.800), en la de seiscientos pesos ($ 600) y en la de mil pesos ($ 1.000), respectivamente; y los de los doctores Eduardo Segundo Allende, José Samper, Sandra Sirur Flores, y Rogelio Antonio Patricio Carballés, por la dirección letrada y representación de la Provincia de San Luis, en la suma de nueve mil cuatrocientos pesos ($ 9.400), en la de veintitrés mil seiscientos pesos ($ 23.600), en la de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) y en la de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), respectivamente.

Por la tarea cumplida en el incidente resuelto a fs. 255/256, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 33, 39 y concs. de la ley citada, se fija la retribución de los doctores María Ida Ana Agueda Ricardone, Anunciación Irene Marziano y

Carlos Domínguez Folgueiras, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000). Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 614/616, se regulan los honorarios de las doctoras María Ida Ana Agueda Ricardone y Silvia Mabel Palacios, en conjunto, en la suma de ochocientos pesos ($ 800) —art. 14 de la ley de arancel—.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY